

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del canon 317 del Código General del Proceso, cuando las diligencias permanezcan inactivas por el plazo de *un año* contado a partir del siguiente día a la última notificación, diligencia o actuación porque no se realiza o solicita ningún trámite, procedente resulta tener por desistida tácitamente la demanda, sin que haya condena en costas, amén que de existir medidas cautelares se deben levantar las mismas.

Ahora bien, revisado el presente asunto se observa que las diligencias han permanecido ausentes de trámite alguno desde el *29 de enero de 2019*, sin que se hubiese adelantado desde esa calenda las diligencias para notificar al extremo pasivo, amén que en esta etapa procesal no es viable su impulso oficioso, por lo tanto, imperioso resulta dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma anteriormente citada, debiéndose levantar medidas cautelares ordenadas con ocasión del presente asunto. Por lo anterior, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar la terminación por Desistimiento Tácito* de la demanda *Ejecutiva* interpuesta por el *Hospital Universitario de Santander* contra la *Cooperativa de Salud y Desarrollo Integral Coosalud EPSS*.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares ordenadas con ocasión del presente asunto.

TERCERO: No se condena en costas. En firme este proveído, archívense las diligencias y desglócese el título valor con la anotación del canon 317 numeral 2 literal g.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3b2b42111b05354b84686e514e8f7b46a6280140df2dbf73c9b6f8f6f7b17d0

Documento generado en 29/04/2021 04:24:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>